



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 137 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacuchó, 03 MAY 2023

VISTO:

El Oficio N° 027-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DAJ, Opinión Legal N° 021-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB, Oficio N° 197-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA, Informes Nros 158 y 238-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH, Informes Nros 026 y 047-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Resp.Cont.Pers, Memorandos Nros 238 y 239-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-URH, Informes Nros 005 y 006-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-URH-CBL, Memorando N° 302-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UP, Informe N° 126-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UCT, Directiva N° 001-2023-DRTCA-DA-URH “LINEAMIENTOS PARA LA COMPENSACIÓN DE HORAS DERIVADAS DE LA LICENCIA CON GOCE DE HABER COMPENSABLE OTORGADAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19 DE LA DRTCA”, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, con Memorando N° 302-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UP, de fecha 19 de setiembre de 2022, se encarga funciones a un servidor de la Entidad, exclusivamente para la elaboración del cálculo de las horas dejadas de laborar por los trabajadores de la DRTCA durante el estado de emergencia nacional ocasionada por el COVID-19. De esta manera, con Informe N° 005-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-URH-CBL, se emite el cálculo total de las horas dejadas de laborar por el personal de la DRTCA (D.L. N° 276 y D.L. N° 1057 - CAS), siendo los periodos evaluados (16 de marzo hasta el 31 de diciembre del 2023) (01 de enero al 31 de diciembre del 2021) (01 de marzo hasta el 31 de diciembre del 2022); paralelo a ello, con Informe N° 006-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-URH-CBL, se emite la información del total de horas a recuperar valorizados en soles por cada personal de la Entidad;

Que, con Informe N° 047-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Reg.Cont.Per, el responsable del Área de Registro y Control de Personal realiza la visación del reporte de horas a recuperar, el cual fue remitido con Memorando N° 238-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH por el Jefe de Recursos Humanos para su conformidad y validación respectiva;

Que, con Informe N° 026-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Resp.Cont.Pers.wavq, se formula la propuesta de la Directiva N° 001-2023-DRTCA-DA-URH, “LINEAMIENTOS PARA LA COMPENSACIÓN DE HORAS DERIVADAS DE LA





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 137 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 03 MAY 2023

LICENCIA CON GOCE DE HABER COMPENSABLE OTORGADAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19 DE LA DRTCA”, la cual es remitida a la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe N° 158-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH y Oficio N° 197-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA para su respectiva Opinión Legal;

Que, resulta necesario aprobar la Directiva N° 001-2023-DRTCA-DA-URH, “LINEAMIENTOS PARA LA COMPENSACIÓN DE HORAS DERIVADAS DE LA LICENCIA CON GOCE DE HABER COMPENSABLE OTORGADAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19 DE LA DRTCA”, con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley N° 31632, ley que dispone medidas para garantizar los derechos de los trabajadores afectados por lo dispuesto en el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia 026-2020; esta será aplicable a todos los empleadores y trabajadores de los sectores público y privado, bajo cualquier régimen laboral; en tanto, el artículo 3° de la citada Ley: “Las horas acumuladas de licencia con goce de haber (...), se pueden compensar de cualquiera de las siguientes formas: a) Con trabajo en sobretiempo realizado antes o después de la jornada de trabajo y con capacitaciones realizadas fuera de la jornada de trabajo, sin exceder dos (2) horas diarias. Cada hora de trabajo en sobretiempo o dedicada a capacitaciones fuera de la jornada, compensará tres horas de licencia con goce de haber. La suma de dichas horas con la jornada laboral del trabajador no puede superar las cincuenta y dos (52) horas a la semana. b) Con vacaciones adquiridas y pendiente de goce. Cada día de vacaciones sujetas a la compensación equivaldrá a tres días de licencia con goce de haber. No se podrán compensar más de 15 días por periodo vacacional pendiente de goce”; por otro lado, el artículo 5°, precisa que las horas dejadas de compensar en el periodo de 01 año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, se considerarán absueltas;

Que, con Oficio N° 027-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ y Opinión Legal N° 021-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB, la Oficina de Asesoría Jurídica, se pronuncia al respecto, declarando Procedente la aprobación resolutiveamente el proyecto de “DIRECTIVA SOBRE LOS LINEAMIENTOS PARA LA COMPENSACIÓN DE HORAS DERIVADAS DE LA LICENCIA CON GOCE DE HABER COMPENSABLE OTORGADAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19 DE LA DRTCA”, la misma que facilitará óptimamente el trabajo de la Unidad de Recursos Humanos, en cuanto a la implementación y ejecución de las disposiciones establecidas en coordinación con las unidades orgánicas de la Entidad y dar operatividad y cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 31632; en lo demás, el proyecto de Directiva regula las modalidades de compensación, plazo y registro, en que el servidor público podrá utilizar a su elección uno o varios o todos los mecanismos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el artículo 8°, literal c) de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional N° 017-2010-GRA/CR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por las Resoluciones Ejecutiva Regional Nros 251 y 282-2023-GRA/GR;





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 137 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 03 MAY 2023

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la Directiva N° 001-2023-DRTCA-DA-URH denominada, "LINEAMIENTOS PARA LA COMPENSACIÓN DE HORAS DERIVADAS DE LA LICENCIA CON GOCE DE HABER COMPENSABLE OTORGADAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19 DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO", que como agregado en anexo adjunto forma parte de la presente resolución (en 10 folios), con vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Unidad de Recursos Humanos, bajo responsabilidad del Área de Registro y Control de Personal, **el estricto control y cumplimiento de la recuperación de horas** derivadas de la licencia con goce de haber compensable otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, de acuerdo al cálculo realizado por cada trabajador (D.L. N° 276 y D.L. N° 1057 – CAS) a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Directiva N° 001-2023-DRTCA-DA-URH.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Dirección Regional, Dirección de Administración, UASA, Unidad de Recursos Humanos, Dirección de Asesoría Jurídica y demás órganos estructurados de la Entidad, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Beltrán Barzola Ayala
DIRECTOR REGIONAL